



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 3 2 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.Á., en nombre y representación de su hijo, D.G.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario (EXP. 815/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución formulada por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público sanitario, ejerciéndose el derecho indemnizatorio previsto en el Ordenamiento Jurídico, con Exigencia de la correspondiente responsabilidad patrimonial del titular del servicio por la que se estima deficiente actuación de los servicios sanitarios.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Y está legitimada para solicitarla la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado manifiesta que el 28 de noviembre de 2005, con motivo de una visita al Servicio de Urgencias del Centro de Salud de Los Realejos y a consecuencia del fuerte viento habido ese día, la puerta del parking del mismo golpeó fuertemente a su hijo en el talón de Aquiles y el pie de la pierna izquierda; lo

* **PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.**

que le produjo finalmente la fractura del primer metatarsiano, reclamando una indemnización comprensiva de la lesión y de los gastos generados a causa de la misma.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por la representante del afectado, efectuada el día 9 de enero de 2009.

En lo que se refiere a su tramitación, se ha realizado de forma correcta.

El 3 de mayo de 2010 se emitió una primera Propuesta de Resolución. Y, posteriormente, el 27 de septiembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano Instructor considera que concurre fuerza mayor, la cual excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración (art. 139.1 LRJAP-PAC).

2. Sin embargo, para poder entrar en el análisis del fondo del asunto en este supuesto, es necesaria la emisión de Informe complementario del Servicio en relación con la previsión y adopción de medidas de control y seguridad en las instalaciones del Centro, particularmente en su aparcamiento y la puerta de éste, vistas sus características, dadas las esperables circunstancias meteorológicas el día del accidente, en las horas que mediaron entre la alerta oficial de tormenta tropical y la producción del hecho lesivo.

Al respecto, procede singularmente que se informe sobre si la puerta en cuestión, cualquiera que fuese su estado, estaba abierta y, en tal caso, que medidas especiales se aplicaron para evitar su movimiento por la fuerza del viento.

Posteriormente, se otorgará el trámite de audiencia a la interesada y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución para ser dictaminada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho por las razones expuestas, procediendo retrotraer las actuaciones y efectuar los trámites referidos en el Fundamento III.2.